



MARCO JURÍDICO DE LA ESCUELA HAVONA

El marco Jurídico de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan de Acción Regional para la Promoción de la Salud en las Américas de la Organización Panamericana de la Salud, apoyan la participación social con actividades tendientes a que “la sociedad civil y las comunidades adquieran protagonismo y capacidad para influir sobre las decisiones que afectan sus destinos, especialmente en lo referente a la educación, a la salud y a defender sus derechos civiles y constitucionales.”

Antes de hablar de las Leyes que apoyan el enfoque holístico de la Salud y Educación es necesario estar claro del concepto de Ley:

“Un precepto obligatorio para todos los componentes de un estado o nación, que es dictado por la suprema autoridad y en ella se manda o prohíbe” (Medicina Holística, autor Capítulo 7. Pag.109)

Las bases constitucionales, educacionales e internacionales, sobre el derecho a la salud y a la educación se fundamentan en los esfuerzos que ha realizado la comunidad internacional a favor de los derechos humanos y de consolidar la paz en el mundo, El derecho a la salud y a la educación son unos de los más importantes derechos humanos que estableció su cimiento en: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación: Educación Superior, Educación de Adultos, de la Evaluación.

Ley Orgánica del Sistema de Salud, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización Mundial de la Salud (1946), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Pacto de San José de Costa Rica), Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, y la Declaración de Ginebra. De los cuales se citan los artículos más resaltantes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Gaceta Oficial Nro.36.860 31 DEDICIEMBRE DE 1999)

Nuestra carta magna, base fundamental del proyecto de transformación social, política y económica que vive el país, ofrece por lo menos, catorce (14) artículos que justifican plenamente el desarrollo de programas de Cooperación para la formación de recursos humanos en el campo de las Terapias Complementarias.

En consecuencia, se han agrupado en cuatro (04) áreas, los artículos de nuestra constitución Nacional que sustentan el presente programa:

1. Derecho a la educación con respecto a todas las corrientes del pensamiento.
2. Derecho al trabajo libremente elegido.
3. Validación popular, y
4. Derecho a la salud y deber del Estado en el reconocimiento de las terapias complementarias.

1. Derecho a la Educación: Nuestra constitución nacional consagra la educación como un derecho social fundamental con respecto a todas las corrientes del pensamiento (Artículo 102).

Esto es complementado de un modo claro en dicho artículo, cuando se refiere a los derechos humanos y garantías en el Artículo 20 (derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad), así como también en el artículo 21 ("No se permitirán discriminaciones..."). Del mismo modo, incluye además los principios fundamentales de la misma enumerados en los Artículos 1 y 2 (libertad e igualdad) de la Carta Magna).

2.Derecho al trabajo: las terapias complementarias constituyen un servicio social, una actividad productiva, una actividad laboral, un trabajo, tanto en Venezuela como en los demás países del mundo, ampliamente protegida por nuestra Constitución Nacional, lo cual es avalado por el Artículo 87 de nuestra Carta Magna, cuando especifica que "Toda persona tiene derecho al trabajo..."

Adicionalmente, el Artículo 89, Numeral 5, se refiere al trabajo como un hecho social cuando explícitamente establece: "Se prohíbe todo tipo de discriminación..."

Cuando se refiere a los derechos económicos, el Artículo 112 del instrumento legal ya referido, establece que "Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia..."

Este grupo de artículos de la constitución nacional, garantizan la Práctica de las Terapias Complementarias como actividad laboral o derecho al trabajo, como una obligación social del sistema Universitario venezolano que aún no ha sido asumida por nadie.

3. Legitimación popular: El Artículo 3 de la Constitución Nacional, establece como un fin esencial del Estado, "El ejercicio democrático de la voluntad popular...". Y en el Artículo 5 que "La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo..."

La legitimación popular dada por la práctica constante de las Terapias Complementarias en el tiempo y en todo el territorio nacional, hace que la universidad deba prestarle atención especial a esta actividad, enseñándola para obtener un adecuado nivel de ejecución en sus practicantes, investigando sus aplicaciones y sus efectos, tanto los deseados como los no deseados y generando actividades de extensión a las comunidades que garanticen la interacción mutuamente enriquecedora en este campo.

4.Derecho a la Salud: Nuestra Carta Magna, en su Artículo 83 establece que "La Salud es un Derecho social fundamental, obligación del estado...", lo cual invita al sector universitario a incluir dentro de sus actividades académicas, el desarrollo de las terapias complementarias si se quiere cumplir cabalmente este mandato constitucional.

Pero, más allá de las consideraciones hechas con anterioridad, el Artículo 84 de nuestra Constitución Nacional, establece los principios de universalidad, equidad e integración social en el sistema público nacional de salud, lo que implícitamente incluye a las Terapias Complementarias.

Adicionalmente, el Artículo 61 reza textualmente: "El derecho a la libertad de conciencia y manifestarla...", lo cual también es aplicable a la salud, tanto para el usuario como para el que presta el servicio.

Así mismo, el Artículo 122 establece explícitamente de un modo claro, el reconocimiento a la Medicina Tradicional de los pueblos indígenas", y las Terapias Complementarias".

Por lo anteriormente expresado, se evidencia que existe en nuestra Carta Magna y en forma reiterada, un mandato constitucional que sustenta el presente programa de Cooperación, en el sentido del reconocimiento y es el Estado quien tiene el deber de darle canales de expresión al mismo.

A continuación se citan los artículos más resaltantes como fundamentación a lo antes mencionado:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE Venezuela. TITULO I

Principios Fundamentales

ARTÍCULO 1. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su

patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

ARTÍCULO 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político..

ARTÍCULO 3. El estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la constitución de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

ARTÍCULO 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

TÍTULO III

De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 19. El estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

ARTÍCULO 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

ARTÍCULO 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

ARTÍCULO 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos.

CAPÍTULO III

De los Derechos Civiles

ARTÍCULO 61. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte a la personalidad o constituya delito. La objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO V

De los derechos sociales y de las familias.

ARTÍCULO 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios.

Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

ARTÍCULO 84. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

ARTÍCULO 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

ARTÍCULO 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

5, Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

CAPÍTULO VI
deber social fundamental.

De los Derechos Culturales y Educativos ARTÍCULO

ARTÍCULO 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CAPÍTULO VIII

De los derechos de los pueblos indígenas

ARTÍCULO 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.

TÍTULO IV **Del Poder Público**

Del Poder Público Municipal

ARTÍCULO 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: La transferencia de servicios en materia de salud y educación.

CAPÍTULO IV Sección Segunda Del Poder Ciudadano

ARTÍCULO 281. Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República.

ARTÍCULO 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: La transferencia de servicios en materia de salud y educación.

Ley Orgánica de Educación (09 de Julio 1.980).

ARTÍCULO 2o. La educación es función primordial e indeclinable del Estado, así como derecho permanente e irrenunciable de la persona.

ARTÍCULO 3o. La educación tiene como finalidad fundamental el pleno desarrollo de la personalidad y el logro de un hombre sano, culto, crítico y apto para convivir en una sociedad democrática, justa y libre, basada la familia como célula fundamental y en la valorización del trabajo; capaz de participar activa, consciente y solidariamente en los procesos de transformación social; consustanciado con los valores de la identidad nacional y con la comprensión, la tolerancia, la convivencia y las actitudes que favorezcan el fortalecimiento de la paz entre las naciones y los vínculos de integración y solidaridad latinoamericana. La educación fomentará el desarrollo de una conciencia ciudadana para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales; y contribuirá a la formación y capacitación de los equipos humanos necesarios para el desarrollo del país y la promoción de los esfuerzos creadores del pueblo venezolano hacia el logro de su desarrollo integral, autónomo e independiente.

ARTÍCULO 4o. La educación, como medio de mejoramiento de la comunidad y factor primordial del desarrollo nacional, es un servicio público prestado por el Estado, o impartido por los particulares dentro de los principios y normas establecidos en la ley, bajo la suprema inspección y vigilancia de aquel y con su estímulo y protección moral y material.

ARTÍCULO 5o. Toda persona podrá dedicarse libremente a las ciencias, a la técnica, a las artes o a las letras; y previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos conforme a las disposiciones de esta Ley o de leyes especiales y bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 6o. Todos tienen derecho a recibir una educación conforme con sus aptitudes y aspiraciones, adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de la raza, del sexo, del credo, la posición económica y social o de cualquier otra naturaleza. El estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el cumplimiento de la obligación que en tal sentido le corresponde, así como los servicios de orientación, asistencia y protección integral al alumno, con el fin de garantizar el máximo rendimiento social del sistema educativo y de proporcionar una efectiva igualdad de oportunidades educacionales.

ARTÍCULO 7o. El proceso educativo estar estrechamente vinculado al trabajo, con el fin de armonizar la educación con las actividades productivas propias del desarrollo nacional y regional y deberá crear hábitos de responsabilidad del individuo con la producción y la distribución equitativa de sus resultados.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTICULO 25. La educación superior se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana y estar abierta a todas las corrientes del pensamiento universal en la búsqueda de la verdad, las cuales se expondrán, investigarán y divulgarán con rigurosa objetividad científica.

ARTÍCULO 27. La educación superior tendrá los siguientes objetivos:

1. Continuar el proceso de formación integral del hombre, formar profesionales y especialistas y promover su actualización y mejoramiento conforme a las necesidades del desarrollo nacional y del progreso científico.

2. Fomentar la investigación de nuevos conocimientos e impulsar el progreso de la ciencia, la tecnología, las letras, las artes y demás manifestaciones creadoras del espíritu en beneficio del bienestar del ser humano, de la sociedad y del desarrollo independiente de la nación.

3. Difundir los conocimientos para elevar el nivel cultural y ponerlos al servicio de la sociedad y del desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 28. Son institutos de educación superior, las universidades, los institutos universitarios pedagógicos, politécnicos- tecnológicos y colegios universitarios y los institutos de formación de oficiales de las Fuerzas Armadas; los institutos especiales de formación docente, de bellas artes y de investigación; los institutos superiores de formación de ministros del culto; y, en general, aquellos que tengan los propósitos señalados en el artículo anterior y se ajusten a los requerimientos que establezca la ley especial.

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

ARTÍCULO 39. La educación de adultos está destinada a las personas mayores de quince años que deseen adquirir, ampliar, renovar o perfeccionar sus conocimientos, o cambiar su profesión. Tiene por objeto proporcionar la formación cultural y profesional indispensable que los capacite para la vida social, el trabajo productivo y la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 40. La educación se impartirá en forma directa en plan teles o mediante la libre escolaridad o el uso de técnicas de comunicación social, sistemas combinados de varios medios y otros procedimientos que al efecto autorice el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 43. En el nivel de educación superior se podrán organizar institutos de educación a distancia y programas especiales dentro del régimen de educación de adultos para alumnos bachilleres o que no posean este título y sean seleccionados mediante una adecuada evaluación. Tales institutos y programas requerirán la aprobación del máximo organismo de educación superior.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 63. La evaluación como parte del proceso educativo, será continua, integral y cooperativa. Determinará de modo sistemático en qué medida se han logrado los objetivos educacionales indicados en la presente ley; deberá apreciar y registrar de manera permanente mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad, valorar asimismo la actuación del educador y, en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. (Gaceta Oficial N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998).

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, con miras a garantizar y asegurar el derecho a la salud y calidad de vida de los venezolanos, está trabajando conjuntamente con CONATEC para incluir la propuesta dentro del proyecto de Ley

Orgánica de Salud en la Asamblea Nacional.

Para tal efecto se están amparando en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Seguridad Social, así como también en la Gaceta Oficial N° 37.135 del 6 de febrero de 2001 que dio origen a esta comisión.

RESOLUCIÓN No 032, POR LA CUAL SE CREA
(CONATEC)

LA COM IS
GACETA OFICIAL N° 37.135 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2

Mediante esta Resolución, se ratifica el mandato constitucional, a través de la cual, se crea la Comisión Nacional de Terapias Complementarias (CONATEC), con carácter permanente y de asesoría en el análisis, revisión, elaboración de normas, implementación y evaluación en el área de las Terapias Complementarias, así como en la regulación y vigilancia de la buena práctica, la enseñanza y la investigación en este campo, según lo establecido en su Artículo 1o. Adicionalmente, el Artículo 6 reza textualmente:

"El Ministerio de Salud y Desarrollo Social proporcionará y apoyará acciones conjuntamente con las universidades tendientes a la formación de recursos humanos de alto nivel en Terapias Complementarias, que garanticen un adecuado manejo de las mismas en los diversos niveles de su uso, tanto en la atención en salud, como en la investigación y la docencia."

Por lo tanto, de lo expuesto en los instrumentos legal anteriormente citado, se infiere que las Terapias Complementarias, están ampliamente justificadas y sustentadas para la investigación, la enseñanza y la praxis para la atención de la salud en el pueblo venezolano.

En este orden de ideas, también el documento "Políticas y Estrategias para el Desarrollo de la Educación Superior en Venezuela, 2000-2006", sustenta el presente Programa de Cooperación planteando entre otros objetivos, fortalecer el Sistema de Educación Superior, "...que, con criterios de calidad, equidad social y pertinencia social, forman, actualizan y desarrollan el talento humano indispensable para el desarrollo económico, social, cultural, político, científico y tecnológico del país, en el marco de una formación permanente, integral y de plena realización personal, con el fin de asegurar una mayor calidad de vida para toda su población". (p. 41). Su Política 5, "propiciar una mayor interrelación entre las instituciones con los distintos sectores de la sociedad y con los otros niveles del sistema escolar (p. 42). Así mismo, en su Estrategia 5.2, establece "Promover la ampliación del servicio social que se cumple en las Carreras de la salud y Agropecuarias, a otras carreras que ofrecen las instituciones de Educación Superior" (p. 54). En su Estrategia 6.2, "Promover el apoyo de instituciones que tengan mayores niveles de desarrollo académico, a aquellas que requieren elevar su nivel académico". (p. 56). Y en su Estrategia 6.5, "Promover y fortalecer el intercambio y la cooperación regional, nacional e internacional entre investigadores y con diversos organismos sociales y educativos, mediante el apoyo a la creación de redes de investigación y extensión para la integración académica y científica". (p. 56).

Por lo tanto citamos una serie de articulados que sustentan nuestra propuesta:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. (Gaceta Oficial N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998).

ARTÍCULO 2o. Se entiende por salud no sólo la ausencia de enfermedades sino el completo estado de bienestar físico,

mental, social y ambiental.

ARTICULO 3°. Los servicios de salud garantizarán la protección de la salud a todos los habitantes del país y funcionarán de conformidad con los siguientes principios:

Principio de Universalidad: Todos tienen el derecho de acceder y recibir los servicios para la salud, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Principio de Participación: Los ciudadanos individualmente o en sus organizaciones comunitarias deben preservar su salud, participar en la programación de los servicios de promoción y saneamiento ambiental y en la gestión y financiamiento de los establecimientos de salud a través de aportes voluntarios.

Principio de Calidad: En los establecimientos de atención médica se desarrollarán mecanismos de control para garantizar a los usuarios la calidad en la prestación de los servicios, la cual deberá observar criterios de integridad, personalización, continuidad, suficiencia, oportunidad y adecuación a las normas, procedimientos administrativos y prácticas profesionales.

ARTICULO 28. La atención integral de la salud de personas, familias y comunidades, comprende actividades de prevención, promoción, restitución y rehabilitación que serán prestadas en establecimientos que cuenten con los servicios de atención correspondientes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un modelo común de todas las naciones del mundo, proclamado en la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Al leer los artículos se observa cómo se hace énfasis en los derechos a: la dignidad humana, la fraternidad (Artículo 1); La vida, la libertad y

seguridad personal (Artículos 3 y 6); El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Artículo 18); El derecho a disfrutar de un estándar de vida adecuada para su salud y bienestar y el de su familia, lo cual incluye alimentación, vestimenta, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios... (Artículo 25); La educación dirigida al desarrollo total de la personalidad (Artículo 26)

La Organización Mundial de la Salud (1946)

La OMS creada en 1946 como una Institución de la Organización de las Naciones Unidas que se propone conseguir en todo el mundo un estado de completo bienestar físico, mental y social, en su constitución reconoce la salud como un derecho humano fundamental y en su Preámbulo expresa nueve principios básicos de la salud holística.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no la ausencia de afecciones o enfermedades.

1. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

2. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología o condición económica o social.

8. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para alcanzar el más alto grado de salud del pueblo.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

La Declaración Americana de los derechos del Hombre proclama lo siguiente: I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

ARTÍCULO 4. El objeto del Sistema Nacional de Salud es la prestación de servicios de atención a la salud, encaminada no sólo a procurar la ausencia de enfermedad, sino a promover el mayor bienestar físico, mental y social de los habitantes del país.

La Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud.

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud reunida en Ottawa el día 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2.000." Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo.

La Declaración de Ginebra.

Aprobada en la Segunda Asamblea de la Asociación Médica Mundial realizada en Ginebra, Suiza en septiembre de 1948, se declara el Juramento de Fidelidad Profesional del Médico. Se observan tres principios básicos para la promoción de la Salud Holística:

Solemnemente me comprometo a consagrar mi vida al servicio de la humanidad, - Practicaré mi profesión con conciencia y dignidad; - La salud de mi paciente será mi primera consideración.